



Resolución Directoral Regional

Nº 0765 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 11 JUN. 2019

VISTO: el expediente Nº 02137106 de fecha 14 de noviembre de 2018, sobre recurso de apelación interpuesto por don Octavio Pinchi Sangama contra la Resolución Directoral Nº 336-2018-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ que declara improcedente la solicitud de regularización de régimen pensionario, en un total de setenta y dos (72) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 establece que se declare al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se Declara en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Que, mediante Oficio Nº 465-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 13 de noviembre de 2018, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por Octavio Pinchi Sangama contra la Resolución Directoral Nº 336-2018-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ de fecha 15 de octubre de 2018, que declara improcedente la solicitud de regularización de régimen pensionario; así mismo, esta Sede Regional ha solicitado información mediante Oficio Nº 306-2019-GRSM-DRE/AJ de fecha 29 de abril de 2019, como es el Informe Escalafonario y las autógrafas de los actos resolutivos que reconocen el derecho de la pensión provisional y definitiva a favor del recurrente; por lo que, con documento de registro Nº 02289494 de fecha 09 de mayo de 2019, remiten el Informe Escalafonario Nº 992-2019 de fecha 26 de abril de 2019 e informan que las autógrafas no forman parte del archivo de esa Unidad Ejecutora;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0765 -2019-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, el administrado don Octavio Pinchi Sangama apela a la Resolución Directoral N° 336-2018-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ de fecha 15 de octubre de 2018, y solicita al Superior Jerárquico para que con mejor estudio del caso, declare la nulidad de la apelada y revocándola se extienda regularizando su régimen pensionario, fundamentando entre otras cosas que: 1) Fue nombrado interinamente como profesor el 17 de julio de 1979 con RDZ N° 0811-1979, incorporado dentro de los alcances del DL N° 20530 con RDU N° 0193-1991 a partir del 21 de mayo de 1990 y 2) Que los considerandos Séptimo y Octavo de la resolución impugnada evidencia contradicciones administrativas y jurídicas, como que, en el Séptimo Considerando señala que la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial deroga las Leyes N° 24029, 25202, 26269, 28718, 29062, 29762 y todas las disposiciones que se opongan pero no deroga al DL N° 20530 y la Ley N° 28449 y el Octavo Considerando señala que al momento del cese, el suscrito se encontraba bajo los alcances de la Ley N° 29944, cesándole en el régimen pensionario del DL N° 20530; entonces, si el cese se dio dentro del régimen pensionario del DL N° 20530, porqué no se calculó la pensión de cesantía de conformidad con la Ley N° 28449;



Que, a partir del 26 de noviembre de 2012, entra en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en cuya Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062, 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; así mismo, la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la citada ley, establece que: *"El Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la presente ley y garantiza su aplicación ordenada para tal fin. Los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos: a) Primer tramo: Implementación inmediata de la Nueva Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a partir de la vigencia de la presente ley; por lo que, con Oficio Múltiple N° 008-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 18 de enero del 2013, el Ministerio de Educación comunica a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, la implementación en el Sistema Único de Planillas – SUP; por lo tanto, los docentes nombrados (tipo de servidor 1) comprendidos en Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria de la Ley N° 24029 han sido ubicados en la primera, segunda y tercera escala magisterial, que para mayor ilustración, se detalla:*

Docentes Ley 24029	Nivel Magisterial – Ley 24029	Nueva Ubicación – Escala Magisterial – Ley 29944
EBR: Inicial -Primaria-Secundaria EBE: Inicial - Primaria EBA: Inicial/Intermedio - Avanzado ETP: Básico - Medio	I	Primera
	II	
	III	Segunda
	IV	Tercera
	V	



Resolución Directoral Regional

N° 0765 -2019-GRSM/DRE

Que, por lo tanto, el profesor Octavio Pinchi Sangama, proveniente de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, del Tercer Nivel Magisterial fue ubicado con Resolución Directoral UGEL Rioja N° 083-2013 de fecha 19 de febrero de 2013 en la Segunda Escala Magisterial de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, a partir del 01 de enero de 2013;

Analizando la petición del administrado, se tiene que con Resolución Directoral Regional N° 1487-2013-GRSM/DRESM de fecha 03 de junio de 2013, cesa a partir del 01 de junio de 2013, por límite de edad al cumplir Sesenta y cinco (65) años, de conformidad con el inciso d) del artículo 53° y artículo 63° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, concordante con los artículos 114° y 136° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, reconociendo 34 años, 02 meses y 21 días de servicios prestados al Estado al 31 de mayo de 2013, perteneciendo al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) Decreto Ley N° 20530;

Con Resolución Directoral Regional N° 1927-2013-GRSM/DRESM de fecha 18 de julio de 2013 se declara procedente su solicitud de pensión provisional a partir del 01 de junio de 2013 y reconoce el derecho a Pensión de Cesantía Nivelable a su favor, en base al 90% de las 360/360 avas partes de las remuneraciones pensionables que ascendía a la suma de S/. 1,016.67 mientras que la ONP expida la resolución definitiva, pensión que se efectuó tomando en cuenta la última remuneración percibida al 30 de mayo de 2013, ubicado en la II Escala Magisterial, jornada laboral 30 horas;

Con Resolución N° 0000001697-2013-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 10 de diciembre de 2013, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, resuelve reconocer el derecho a pensión de cesantía a favor de Octavio Pinchi Sangama a partir del 01 de junio de 2013, con el cargo de profesor, jornada laboral 30 horas, Segunda Escala Magisterial, acreditando un total de 31 años, 02 meses y 21 días de servicios pensionables en el régimen del DL N° 20530 y transcribe el contenido a la Dirección Regional de Educación de San Martín, para que se emita el acto resolutorio de la pensión definitiva a pagar conforme a lo resuelto, el monto de la pensión debe ser calculado conforme a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449; por lo que, la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, mediante Resolución Directoral N° 0092-2014-GRSM/UGEL-R de fecha 06 de febrero de 2014, reconoce el derecho de la Pensión Definitiva, por la suma de S/. 1,129.02;

La Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala en el:

Artículo 3°: El monto máximo mensual de las pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivientes del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión.

Artículo 5°: Las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas:

- 1) Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.



Resolución Directoral Regional

N° 0765 -2019-GRSM/DRE

- 2) Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.
- 3) Si las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas al trabajador en cincuenta por ciento (50%) o más dentro de los últimos sesenta (60) meses, o entre treinta (30%) y cincuenta por ciento (50%) dentro de los últimos treinta y seis (36) meses, la pensión será regulada en base al promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en el período correspondiente a los últimos sesenta (60) o treinta y seis (36) meses, en su caso. Si el trabajador resultare comprendido en las dos situaciones anteriormente indicadas, se tomará en cuenta el promedio mayor.

En los casos en que los incrementos de las remuneraciones pensionables se originen como consecuencia de homologación o de aumentos de remuneraciones con carácter general dispuestos por ley, no será de aplicación el numeral 3;

Conforme al Oficio N° 425-2014-EF/53.01 DEL Ministerio de Economía y Finanzas, la pensión de cesantía se debe calcular conforme al último párrafo del artículo 5° de la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, debiendo ser con el promedio del 100% de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses anteriores a la fecha del cese, cuyo total se divide entre 12 meses y el resultado constituye el promedio de las remuneraciones pensionables, el monto promedio obtenido se multiplica por el tiempo de servicios oficiales reconocidos, reducido a meses, el producto se divide entre el ciclo laboral (30 años o 360 meses) y el cociente constituye el monto de la pensión;

Que de acuerdo, a lo antes expuesto, se ha realizado la revisión y análisis minucioso de la Pensión de Cesantía Definitiva a favor del señor Octavio Pinchi Sangama y se tiene que el cálculo de la pensión se efectuó tomando en cuenta la última remuneración percibida al 30 de mayo de 2013, II Escala Magisterial de la Ley N° 29944 y jornada laboral 30 horas, debiéndose tomar en cuenta tal como lo señala el artículo 5° literal 1) de la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, las doce (12) últimas remuneraciones pensionables al cese, cuyo total se divide entre 12 meses y el resultado constituye el promedio de las remuneraciones pensionables, el monto promedio obtenido se multiplica por el tiempo de servicios oficiales reconocidos, reducido a meses (31 años, 2 meses y 21 días que es igual a 375 meses), el resultado se divide entre el ciclo laboral (30 años o 360 meses) y el cociente constituye el monto de la pensión;

Que, se ha procedido a realizar el nuevo cálculo de la Pensión de Cesantía Definitiva a favor del señor Octavio Pinchi Sangama, tomando como base las remuneraciones desde el mes de junio del 2012 al mes de mayo del 2013, de las cuales se ha tomado todas las asignaciones y/o bonificaciones pensionables, a excepción de la asignación especial del ds065 por la suma de S/. 409.50 por ser una asignación especial por labor pedagógica efectiva, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales, reconociendo el monto de la Pensión Definitiva Nivelable por el monto de S/. 1,140.00 soles, que resulta de sumar el Promedio de la Remuneración Pensionable más la diferencia pensionable (S/. 1,122.12 + 17.89), como a continuación se indica:



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
En pos de una mejor vida

Resolución Directoral Regional

N° 0765 -2019-GRSM/DRE

Seis (06) Remuneraciones Pensionables (100%) – Ley N° 24029

01	Remuneraciones Asegurables	Monto
01	Básica	50.00
02	personal	0.03
03	DL 25671	60.00
04	DS 081	70.00
05	tph	31.75
06	DU 080	134.00
07	refmov	5.00
08	DU 090	83.14
09	ds 019	109.00
10	DS 021	25.07
11	bonesp	19.95
12	reunificada	29.65
13	Igv	17.25
14	du 073	96.45
15	Du 011	111.88
	Total	843.17

Doce (12) últimos meses anteriores al cese:

- 06 meses (Ley N° 24029 modificado por Ley 25212) junio a dic 2012 S/. 843.17
- 02 meses (Ley N° 29944) enero y febrero 2013 (100% RIM) RIM S/. 1,710.39
- 04 meses (Ley N° 29944) marzo a mayo 2013 (65% RIM–Rem.asegur)RIM S/. 1,111.75

Resumen de las 12 últimas Remuneraciones Pensionables:

S/. 843.17 = 843.17 x 06 = 5,059.02
 S/. 1710.39 x 100% = 1,710.39 x 02 = 3,420.78
 S/. 1710.39 x 65% = 1,111.75 x 04 = 4,447.01
 Total S/. 12,926.81 : 12 = 1,077.23 >>> Rem. Asegurable

Cálculo de Pensión de Cesantía de acuerdo al Tiempo de Servicios reconocidos 31 años, 2 meses y 21 días (375 meses) divididos en ciclo laboral completo (30 años).

1077.23 x 375 = 403,962.94 : 360 = 1,122.12

Promedio de la Remuneración Pensionable: S/. 1,122.12 + 17.89 (dipensi) = 1,140.00

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por Octavio Pinchi Sangama contra la Resolución Directoral N° 336-2018-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ de fecha 15 de octubre de 2018, debe ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado FUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de



Resolución Directoral Regional

N° 0765 -2019-GRSM/DRE

Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR

FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **Octavio PINCHI SANGAMA** contra la Resolución Directoral N° 336-2018-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ de fecha 15 de octubre de 2018, que declara improcedente la solicitud de regularización de régimen pensionario

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER y

REGULARIZAR a partir del 01 de junio de 2013, el nuevo monto de la Pensión de Cesantía a favor de **Octavio PINCHI SANGAMA**, en el cargo de profesor, con jornada laboral de 30 horas, II Escala Magisterial, acreditando un total de 31 años, 2 meses y 21 días de servicios pensionables en el régimen del DL N° 20530, calculado conforme a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449, teniendo en cuenta el Catorce Considerando de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DAR POR

AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la

presente resolución al interesado y a la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOV/DRES/GRSM/UGEL-R/AJ
Martha
060619



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 11 de Mayo 2019
Lindaaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090